

LA CONFLICTIVIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CASTELLANA. EL EJEMPLO DE LA VILLA DE ALBACETE EN EL SIGLO XVIII¹

Ramón Cózar Gutiérrez

Universidad de Castilla-La Mancha

(Recepción: marzo 2009 – Aceptación: junio 2009)

Resumen: Con este trabajo se pretende analizar el movimiento que generan en la administración municipal y territorial, las luchas por el poder, contra el poder, y, las relaciones amistosas o conflictivas entre los diversos poderes. Para ello presentamos el ejemplo de la todavía villa de Albacete en el siglo XVIII, con una historia muy particular marcada por los continuos enfrentamientos, intromisiones y abusos de poder de los justicias de la cercana ciudad de Chinchilla y las respuestas de la villa por liberarse y obtener plena autonomía, atizados por los numerosos pleitos entre las diferentes facciones oligárquicas que luchaban por el poder en el concejo albaceteño.

Palabras clave: Conflictividad municipal, poder, corregidor, alcalde mayor, regidores, oligarquías, concejo.

Abstract: This work aims to analyze the movement generated in the municipal and regional administration, power struggles, against the power, and the friendly or troubled relations between the different powers. To do this we introduce the example of the town of Albacete in the eighteenth century, with a very particular story marked by persistent fights, sabotages and abuses of power from Justices of the nearby town of Chinchilla and the town's responses to save and obtain full ownership, fuelled by the numerous litigations between the oligarchic factions struggling for power in the council of Albacete.

Keywords: municipal conflicts, power, corregidor, main mayor, alderman, oligarchies, council.

EL tema de la conflictividad municipal ha sido una constante en el devenir histórico de numerosas poblaciones. Los enfrentamientos e intromisiones de los representantes reales, las luchas internas entre las oligarquías o las interinstitucionales marcan, en algunos momentos, por su importancia, el desarrollo de la política municipal. De ahí que sea frecuente encontrar en

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación *El primer reformismo borbónico en el espacio mediterráneo: construcción de fidelidades dinásticas, circulación de prácticas políticas e implantación de modelos administrativos (1700-1759)*, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia (código HUM2005-06310), siendo su investigador principal el Dr. Francisco Javier Guillamón Álvarez. Las abreviaturas empleadas corresponden a: AGS (Archivo General de Simancas); AHN (Archivo Histórico Nacional); AHPA (Archivo Histórico Provincial de Albacete).

toda la abundante producción historiográfica² orientada al estudio de la estructura municipal o al conocimiento de su componente humano, un apartado dedicado al análisis de las relaciones y, en especial, al de las tensiones surgidas en el seno de los ayuntamientos.

Con este trabajo se pretende analizar el movimiento que generan en la administración territorial las luchas por el poder, propiciadas por unos gobernantes contra otros, las luchas contra el poder, que surgen del pueblo en su totalidad y más concretamente de determinados grupos y, por último, las relaciones amistosas o conflictivas entre los diversos poderes.³ El caso que presentamos a continuación, muestra hasta qué punto la conflictividad puede dejar su impronta en un municipio, visto como un microcosmos social⁴ en el que diversos grupos humanos luchan por el poder político y la preeminencia social. Nuestro laboratorio de análisis será la villa de Albacete, un núcleo poblacional entre el mundo rural y el mundo urbano, en un tiempo, el siglo XVIII, en el que gracias a su emplazamiento y ventajas geográficas –punto neurálgico en las comunicaciones entre Andalucía, Levante y la Meseta–, el crecimiento agrícola –fuerte proceso roturador de montes y superficies incultas–, el emergente comercio –auspiciado por las ferias– y el traspaso a favor de la villa de la primacía en las redes sociales y económicas de los lugares cercanos, permitió que se convirtiera en una de las principales poblaciones del extremo oriental de la llanura manchega.⁵ Pese a todo, se nos presenta con una historia muy particular marcada por los continuos enfrentamientos, intromisiones y abusos de poder de los justicias de la cercana ciudad de Chinchilla⁶ y las respuestas de la villa por liberarse

² Nos remitimos al amplio recorrido historiográfico sobre el municipio y/o las oligarquías locales que ha realizado A. Passola Tejedor en *La historiografía sobre el municipio en la España Moderna*, Lleida, 1997, y en “Poder, parentesco y linaje en la Lleida de los Austrias”, en J. Casey y J. Hernández Franco (eds.): *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, 1997, pp. 131-149, en los que podemos obtener una idea de lo abundante de la producción historiográfica dedicada a estos temas.

³ Según Bernardo Ares para entender la constitución política de la Corona de Castilla, su *dominium politicum et regale*, hay que reflejar en sus justos términos el alcance del poder soberano del rey y de los poderes económicos del reino. Esto se logra microscópicamente por medio del estudio concienzudo de las asambleas municipales o cabildos de las ciudades, que, entre otras aportaciones temáticas o ventajas analíticas, son unas inmejorables atalayas para observar la lucha por el poder, tanto horizontal a nivel local como verticalmente entre los distintos niveles en que se escalona la organización política. J.M. de Bernardo Ares, *El poder municipal y la organización política de la sociedad*. Córdoba, 1998, p. 39.

⁴ S.L. Villas Tinoco, “Oligarquía y grupos de poder en una ciudad portuaria del Antiguo Régimen”, en F.J. Aranda Pérez, *Poderes Intermedios, Poderes Interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*. Cuenca, 1999.

⁵ Para profundizar en este sentido véase R. Cózar Gutiérrez, *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos de la villa de Albacete durante el siglo XVIII*. Ediciones UCLM, Cuenca, 2005; y C.J. Gómez Carrasco, *Entre el mundo rural y el mundo urbano. Familia, parentesco y organización social en la villa de Albacete (1750-1808)*. Albacete, 2007.

⁶ Tan sólo 2 leguas separaban ambas poblaciones.

y obtener plena autonomía, atizados por los numerosos pleitos entre las diferentes facciones oligárquicas que luchaban por el poder en el concejo albaceteño.⁷

1. DE LA INESTABILIDAD ADMINISTRATIVA A LAS LUCHAS POR LA AUTONOMÍA

La situación jurídico-administrativa que heredaba la villa de Albacete de la Edad Media, la dejaba integrada en la provincia o gobernación del marquesado de Villena a cuya cabeza se encontraba un gobernador de designación real con similares funciones a las de un corregidor, que debía ocuparse de un extenso territorio.⁸ Este territorio se dividía en dos partidos: “*el de arriba*”, que agrupaba todos los municipios del obispado de Cuenca, y “*el de abajo*”, donde se encontraban los pueblos del obispado de Cartagena. Al frente de ambos partidos el gobernador nombraba dos alcaldes mayores, uno para cada uno de ellos.⁹

La enorme extensión de este territorio, el crecimiento de muchos de los municipios y las parcialidades que en la administración de la justicia cometían los alcaldes ordinarios provocaron que la acción de un solo gobernador resultase insuficiente. Todo ello impulsaría a Felipe II a concluir en 1586 un proyecto que venía gestando desde más atrás: la división de la provincia del marquesado en dos corregimientos distintos que coincidirían con los partidos anteriormente citados. A partir de ese momento, Albacete comenzaría a depender administrativamente del corregimiento de las dos ciudades –Chinchilla y Villena– y las nueve villas (La Roda, La Gineta, Albacete,

⁷ P. Losa Serrano y R. Cózar Gutiérrez, “Las luchas oligárquicas y sus consecuencias en el gobierno municipal de Albacete durante la Edad Moderna”, en *Revista de Historia Moderna*, nº 19 (2001), pp. 385-402; *Id.*, “Dificultades de la villa de Albacete para ejercer su jurisdicción ordinaria en el Antiguo Régimen” en *Actas del II Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 2002.

⁸ Como señaló Torres Fontes se trataba del señorío independiente más extenso de Castilla antes del comienzo de la “Guerra del Marquesado” (“La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos”, en *Hispania*, nº 50, p. 40). Para profundizar en la situación administrativa y la configuración institucional de los territorios del marquesado de Villena en la Edad Media, véase J. Ortuño Molina, *La incorporación del marquesado de Villena a la corona de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos*. Tesis doctoral, Murcia, 2003; A. Santamaría Conde, “Aproximación a las instituciones y organización del marquesado de Villena en el siglo XVI”, en *Congreso del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 371-392. S. Molina Puche, *Familia, poder y territorio. Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII*. Tesis doctoral, Murcia, 2005.

⁹ En 1549, Carlos I autorizaría a poner en Chinchilla un tercer alcalde mayor que residiese en esta ciudad y entendiéndose en todo su ámbito territorial. A. Santamaría Conde, “Aproximación a las instituciones...”, *op. cit.*, p. 376. S. Molina Puche, “El gobierno de un territorio de frontera. Corregimiento y corregidores de Chinchilla, Villena y las nueve villas: 1586-1690” en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 25, 2005, pp. 55-84.

Tobarra, Hellín, Yecla, Sax, Almansa y Ves). El lugar de residencia del corregidor sería la cercana ciudad de Chinchilla y debido a la condición de corregimiento de capa y espada con la que se creaba, se nombraría un alcalde mayor que fuese “*por todo el partido administrando justicia*”.¹⁰

Con la presencia del corregidor en Chinchilla los conflictos se acentuaron, motivados, sobre todo, por los derechos de aprovechamiento en los términos comunes a ambos,¹¹ el acotamiento de nuevas dehesas, la prohibición de abrevamiento de ganados en los abrevaderos de los términos, la prohibición de caza y el apesamiento de ganados, a lo que hay que añadir las pegas y retrasos en facilitar traslados de documentos para presentarlos en los pleitos. Estos conflictos estaban ocasionados, en parte, por no quedar definidas claramente las competencias de los alcaldes ordinarios, y teniendo en cuenta que eran prácticamente las mismas que las de los corregidores y alcaldes mayores –salvando las distancias– serán el origen de frecuentes roces entre ambas autoridades.¹²

Estos enfrentamientos se combinaban con los propios de los representantes del cabildo. Y es que las luchas oligárquicas por el poder en el concejo albaceteño se convirtieron en un mal endémico durante la Edad Moderna.¹³ Esta situación llegó a ser muy complicada en el siglo XVII, lo que provocó la presencia de justicias mayores de otras poblaciones para presidir las elecciones municipales por “*haber muchas diferencias entre las personas ricas de la dicha villa y se esperaban pesadumbre y para que se remediasen (...) y cesasen los daños e inconvenientes que podían resultar*”. Así, a partir del año 1634, la jurisdicción ordinaria, privativa de la villa, atravesaría por un proceso cíclico que conllevaría, en menos de cuarenta años, la pérdida definitiva de este privilegio. A modo de resumen los pasos que se sucedieron fueron los siguientes: En el año 1634, Felipe IV reconocerá al corregidor de Chinchilla el derecho a ejercer la jurisdicción ordinaria de

¹⁰ Santamaría Conde, “Aproximación a las instituciones...”, *op. cit.*, p. 384.

¹¹ En el privilegio de villazgo concedido por el I marqués de Villena a Albacete el 9 de noviembre de 1375 se establecía como territorio propio para la nueva villa “...la cuarta parte del término que es entre el un lugar [Chinchilla] y el otro para la dicha villa de Albacete e las tres partes para la dicha villa de Chinchilla e de las dos costeras una legua de cada parte, e así que se siga el término hasta que partan con la Roda e con Alcaraz...”, y el uso de comunidad de pastos y aprovechamientos entre ambas localidades, lo que provocaría no pocos enfrentamientos a lo largo de la historia: “...e que beban las aguas, e pazcan las yerbas, e corten los montes los unos en termino de los otros, bien así como hasta aquí lo hacían e usaban...”, F. Sánchez Torres, *Apuntes para la Historia de Albacete*. Albacete, 1898, p. 64.

¹² A.H.P.A. Sec. Municipios. Libro 217.

¹³ Véase P. Losa Serrano y R. Cózar Gutiérrez, “Las luchas oligárquicas y sus consecuencias en el gobierno municipal de Albacete durante la Edad Moderna”, en *Revista de Historia Moderna*, nº 19 (2001), pp. 385-402; *Id.*, “Dificultades de la villa de Albacete para ejercer su jurisdicción ordinaria en el Antiguo Régimen”, *Actas del II Congreso de Historia de Albacete*, Albacete, 2002.

Albacete “compartida” con dicha villa, a cambio del pago de 4.000 ducados, lo que suponía la pérdida momentánea de la elección de alcaldes ordinarios por la villa. En 1642, como una parte de los regidores interpusieron numerosas querellas y no se realizó el pago de los 4.000 ducados, Felipe IV confirmó todos los privilegios de esta villa, por lo que se produjo una recuperación plena de la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, los conflictos en las elecciones de alcaldes continuaron, y ello, sumado a las continuas quejas que llegaban al Consejo sobre el mal funcionamiento de esta institución,¹⁴ provocó que en el año 1672, Carlos II y doña Mariana de Austria ordenaran al corregidor de Chinchilla que “secuestrase” la jurisdicción, es decir, que recuperase en su persona todas las atribuciones judiciales tanto de primera instancia como las de apelación.¹⁵ Y en este estado, sin la posibilidad de elegir alcaldes ordinarios, permaneció la villa hasta bien entrado el siglo XVIII.

En 1690 una nueva reestructuración del extenso corregimiento de Chinchilla y Villena y las nueve villas provocaría una nueva situación político-

¹⁴ Con la recuperación de la jurisdicción por parte de la villa, los regidores recuperaban la posibilidad de elegir los máximos mandatarios municipales de justicia. Esta posibilidad pronto comenzaría a estar viciada, ya que los distintos bandos del propio ayuntamiento intentarían controlar a toda costa esos oficios de enorme poder e influencia, mediante la elección de miembros de sus familias y clientelas. Inmediatamente comenzaron los enfrentamientos y las quejas en la Chancillería y en el Consejo de Castilla. Quejas que no sólo provenían del vecindario sino de los elementos que por alguna razón venían siendo excluidos de los nombramientos y que deseaban tener una participación política que una y otra vez se les negaba. Pero, sin duda, la más importante por cuanto precipitó el secuestro de la jurisdicción ocurriría en el año 1671. En esta fecha llegaron noticias al Consejo Real sobre las irregularidades que se estaban cometiendo en las elecciones de alcaldes ordinarios, pues en lugar de celebrarse en el día de San Miguel se habían atrasado un mes “*por la mucha mano y poder que tenía en la dicha villa*” Pablo Carrasco. Él mismo era el cabeza de la conocida familia de los Carrasco, la más poderosa e influyente de Albacete durante muchos años, y a pesar de tener su residencia en Murcia ejercía un gran control sobre las elecciones, pues era propietario, entre otras posesiones, de varios títulos de regidor en dicho concejo. El señor Carrasco fue elegido alcalde ordinario por el estado de los hijosdalgo, y siguiendo la costumbre muy extendida entre la nobleza para seguir haciéndose presentes en la toma de las decisiones capitulares de carácter importante (en todas aquellas ocasiones que tuviera una cierta trascendencia para sus intereses directos o para los de su familia o clientela) inmediatamente cedió el cargo “*a otra persona de su devoción para que la tuviese en sustitución*”. Además, en la documentación se reconocía su influencia sobre los alcaldes salientes que le habían esperado, “*contra la ordenanza*” para entregar la vara “*de su mano a quien había querido*”. R. Cózar Gutiérrez, *Gobierno municipal...*, *op. cit.*, pp. 198-199.

¹⁵ Por estas mismas fechas, como ha señalado Molina Puche, serán suprimidas también las alcaldías ordinarias de las villas de Tobarra, Yecla y Almansa de este mismo corregimiento. Aunque el principal objetivo de estas medidas fue poner fin a los enfrentamientos y parcialidades motivados, entre otras razones, por la elección de oficios de justicia, la consecuencia más significativa es que, a raíz de estas disposiciones, la figura del corregidor aumentará de manera palmaria su influencia y autoridad sobre esos municipios. S. Molina Puche, “El gobierno de un territorio...”, *op. cit.*, pp. 67-68.

administrativa que marcará los inicios del siglo XVIII. El corregimiento quedó dividido en dos independientes, nombrándose como corregidores a Andrés Pinto de Lara para el de Chinchilla, al que se le agruparían las villas de Albacete, La Gineta, Fuensanta, Tobarra, Vés, Casas de Vés y La Roda; y Juan de Mediana para el de Villena, que mantendría el resto.¹⁶ En el decreto de esta división se establecía que el corregidor de Chinchilla obtenía la justicia y jurisdicción civil y criminal, alcaldías y alguacilazgos y, además, por su condición de “*capa y espada*” tendría que nombrar obligatoriamente un alcalde mayor exclusivo para la villa de Albacete y otro para la de Tobarra. El corregidor ve reforzada e incluso aumenta su presencia en estas poblaciones. A pesar de que los corregidores de Chinchilla podían dejar a un individuo de su confianza al cargo de la justicia y de presidir las reuniones del concejo, cada vez aparecen más interesados en intervenir directamente en el gobierno del concejo de la villa e incluso gran parte del año mantienen allí su residencia. Este hecho, en apariencia carente de una especial trascendencia, acabó suscitando, con el paso del tiempo, distintos problemas entre los corregidores de la ciudad y las autoridades municipales albacetenses. Su presencia provocaba tal hostilidad en el municipio que llevaría a impulsar el pleito pendiente que había quedado en suspenso con el secuestro de la jurisdicción ordinaria por parte de las autoridades de Chinchilla —entre otros derechos nombrar alcaldes ordinarios—. Para ello comenzaron a aportar quejas de los abusos que estaba cometiendo el corregidor en sus atribuciones.

La más grave, por cuanto precipitó la decisión del Consejo de Castilla de nombrar un alcalde mayor independiente para la villa, ocurrió con la llegada del corregidor de Chinchilla D. Luis de Quesada y Belluga. Éste, como la mayoría de sus antecesores, optó, desde el principio de su mandato, por establecer su residencia en Albacete y no en la ciudad de Chinchilla cuya situación urbanística le parecía más incómoda.¹⁷ Esta acción provocó que los capitulares albacetenses formasen un pleito contra este corregidor, cuyo objetivo consistía en intentar alejarle de la villa, obligándole a fijar su domicilio en la ciudad cabeza del corregimiento. Sin embargo, se perseguía otro objetivo encubierto: la recuperación de la autonomía jurisdiccional para la villa, terminando así con las continuas interferencias que se venían produciendo en la administración de justicia por parte de este magistrado.¹⁸

¹⁶ A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 13604. Madrid, 4 de abril de 1690.

¹⁷ En una representación hecha en el Consejo, el corregidor de Chinchilla Luis de Quesada señalaba que “*la ciudad (es) sitio escabroso, fulto de cómoda habitación y escasos mantenimientos*”. A.H.P.A. Sec. Municipios. Libro 218.

¹⁸ Los regidores de la villa solicitaban al Consejo que el corregidor sólo pudiese asistir a la villa “*en los casos y cosa que privativamente le tocasen, y perteneciesen conforme a su título, pudiese estar y venir a la expresada villa por el tiempo que precisamente necesitase*”.

El 9 de abril de 1734 el Consejo de Castilla dictó una Provisión en la que se ratificaban las peticiones del cabildo, es decir, el corregidor debía cambiar su residencia a la ciudad de Chinchilla, por lo que en un principio se concluía el conflicto. Pero ese “objetivo encubierto” que mencionábamos con anterioridad todavía quedaba sin resolver, y sería la actuación del Sr. Quesada la que, involuntariamente, incentivase este aspecto. El corregidor no aceptó en ningún momento las órdenes que le habían llegado desde el Consejo. En este momento, el alcalde mayor de la villa –que él mismo había nombrado–, don Juan López Lobo, recurrió ante el Consejo informando que el corregidor había hecho caso omiso de sus órdenes, estableciéndose con su familia en Albacete y no en la ciudad.¹⁹

Vista la falta de acatamiento de dicha disposición por el corregidor, el Consejo se vio obligado a volver a emitir esta Real Provisión en nuevas sobrecartas, bajo pena, en caso de incumplimiento, de 200 ducados y estipulando un plazo de 20 vidas para cumplir lo ordenado.²⁰ Desde esta fecha hasta 1743, las dos partes contendientes continuaron su peculiar tira y afloja, logrando distintas Reales Provisiones, en unas ocasiones dando la razón a la villa y en otras al corregidor.

Según la normativa²¹ el corregidor no debía ser natural de la población para la que se elegía para evitar así las parcialidades que se podían producir de ocurrir lo contrario. Sin embargo, en un municipio de corto vecindario²² como era Albacete, fue inevitable que surgieran compactas tramas familiares, tanto por vínculos de sangre como por afinidad. Pronto muchos justicias forasteros intentaron acercarse a los regidores en una relación simbiótica y de conveniencia para ambos. El Sr. Quesada, por ejemplo, no estaba solo. Tenía a su favor uno de los bandos del ayuntamiento, el encabezado por Francisco Munera,²³ regidor decano, y entre ambos protagonizaron di-

A.H.P.A. Sec. Municipios, Lib. 91. Ayuntamiento de 24 de abril de 1743. Recordemos que para evitar que se produjesen conflictos sobre competencias entre los Corregidores de Chinchilla y los alcaldes ordinarios de Albacete, Felipe IV, a raíz del Privilegio de exención concedido a la villa en 1642, se encargaría de delimitar, con claridad, hasta dónde podía llegar cada uno de los justicias: los alcaldes ordinarios ejercerían privativamente la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, quedando al corregidor las apelaciones en segunda instancia y la visita de los diez días que permite la ley en cada trienio. R. Cózar Gutiérrez, *Gobierno municipal...*, op. cit., pp. 196-197.

¹⁹ A.H.P.A. Sec. Municipios, Lib. 218.

²⁰ A.H.P.A. Sec. Municipios, Lib. 218.

²¹ L. de Santayana Bustillo, *Gobierno político de los pueblos de España, el corregidor, alcalde y juez en ellos*, Madrid, 1979, p. 11.

²² La villa de Albacete comenzará el siglo XVIII, después de la crisis del XVII, con 866 vecinos y será a partir de este momento cuando comience un siglo de crecimiento, tanto en el aspecto demográfico como en el agrícola y en el comercial. Los 866 vecinos de 1700 se convirtieron en 2.266 en 1800, R. Cózar Gutiérrez, *Gobierno municipal y oligarquías...*, pp. 317-334.

²³ Don Francisco Munera, don Pedro Carrasco Cebrián, don Juan Espinosa, don Juan José Alcañavate y don Juan Fernández Cortes, regidores perpetuos de la villa, se pondrían de parte del corregidor.

ferentes posturas contrarias a la disposición que prohibía su residencia en la villa.²⁴

Contra esta parte, el bando contrario, coaligado con el alcalde mayor –que estaba “*incluido en estrecha amistad con algunos regidores*” a tenor de lo expuesto por el corregidor–, intentó la recuperación de la exención jurisdiccional de la villa que se le había secuestrado en 1672. Por ello, el procurador síndico general de la villa y el alcalde mayor presentaron un escrito al Consejo, el 22 de octubre de 1736, por el que pretendían

*nos sirviésemos declarar que la primera instancia a todas las causas civiles o criminales de cualesquiera modo y calidad que fuesen en dicha villa y su término era privativo de la justicia que en ella hubiese sin que los corregidores que fuesen de dicha ciudad tuviesen más jurisdicción en ella que la de apelaciones en la segunda instancia en el modo que se prescribía en el Privilegio de exención que presentó tomando providencia en orden al nombramiento de los futuros tenientes que hubiese de haber en la referida villa; Y en virtud de lo resuelto mandásemos que luego, y sin dilación alguna el referido D. Luis de Quesada y corregidores que le sucediesen pasasen a tomar su residencia precisa en la mencionada ciudad de Chinchilla.*²⁵

Pero esta intención tuvo un efecto contrario y Luis de Quesada y su bando de capitulares consiguieron dejar sin efecto la prohibición de residir en Albacete por auto de 11 de diciembre de 1736, alegando que en la villa existían numerosas parcialidades y acusando a los regidores de malversación de caudales públicos y abastos, prevaricación y abuso de autoridad, por lo que era muy necesaria la residencia de un justicia mayor, representante directo de la Corona, en el municipio.²⁶

Pese a todo, el 21 de febrero de 1737, el corregidor solicitaría al Consejo “*licencia para retirarme de este corregimiento en el que no soy capaz de servir a Dios, al Rey y al común como lo he ejecutado en los empleos que antecedentemente he servido*”. Petición que reforzaba argumentando las “*tropelías e injusticias*” que estaba llevando a cabo el alcalde mayor y que le impedían realizar correctamente sus atribuciones como corregidor. La Cámara aceptaría su dimisión, nombrando seguidamente un corregidor interino para la ciudad.

²⁴ Ambos solicitarían al Consejo que “*nos sirviésemos declarar que dicho nuestro corregidor podía residir con su casa y familia en la expresada villa siempre y cuando lo tuviese por conveniente a la buena administración de justicia recogiendo en su consecuencia las Provisiones por nos libradas fundándolo en diferentes motivos que expusieron*”. A.H.P.A. Sec. Municipios, Lib. 218.

²⁵ A.H.P.A. Sec. Municipios, Lib. 218.

²⁶ En dicha petición se exponía que “*no había lugar a prohibir al Corregidor de la mencionada Ciudad de Chinchilla su residencia en Albacete; y que en cuanto a los demás particulares deducidas las partes usasen de su derecho como les conviniese*”. A.H.P.A. Sec. Municipios, Lib. 218.

El nuevo corregidor, Francisco López Zetina, nada más obtener su nombramiento e ignorando las anteriores provisiones, solicitó al concejo se le preparase una casa en la villa para trasladarse a ella con su familia, a lo que los capitulares se opusieron desde un principio exponiendo que según las órdenes del Consejo no tenían obligación de darle alojamiento, remitiéndole el Real Decreto que habían obtenido el 17 de agosto de 1737 para expulsar de la villa al anterior corregidor.²⁷

De esta manera, a partir de mayo de 1737 la figura del corregidor de la ciudad de Chinchilla y su partido desaparecerá por completo de las reuniones municipales, aunque no su intervencionismo pues desde ese momento quedará la presidencia de los ayuntamientos en manos de auxiliares nombrados por él mismo.²⁸ Por otro lado, otro aspecto destacable de esta resolución sería la activación de nuevo del pleito paralelo sobre la recuperación de la jurisdicción ordinaria. El 10 de junio de 1738 la villa, de manos de su procurador síndico general, presentaba un pedimento ante el Consejo solicitando se observase el Privilegio de exención que se había obtenido en la escritura de 1642. A partir de este momento, la intensidad del proceso se reduciría y esta petición no obtendría ninguna respuesta hasta el año 1743. En este año, el 7 de marzo, el Consejo “*para que se eviten inquietudes y controversias*” reintegró definitivamente la jurisdicción a la villa de Albacete, pero en manos de un alcalde mayor exclusivo que se designaría directamente por el Presidente del Consejo de Castilla para evitar la intervención del corregidor.²⁹ Un cambio que obtendría su consolidación tras la Ordenanza de intendentes y corregidores de 13 de octubre de 1749, por la que los titulares del corregimiento perdieron la facultad de elegir a sus al-

²⁷ Instaban al corregidor a “*que en el término de cuatro días, saque el corregidor de esa villa su familia con los muebles y cuanto en ella tenga sin volver a ella, ni a sus cercanías, ni mezclarse en dependencia alguna de vecino de ese pueblo por tenerlo puesto al cuidado de Vmd. le doy este aviso para que lo tenga entendido y este a la mira de si cumple con dicha orden para dar cuentas con justificación*”. A.H.P.A. Sec. Municipios. Lib. 90. Ayuntamiento de 26 de diciembre de 1737.

²⁸ Estos tenientes serán escogidos entre individuos naturales de las propias villas. Sus funciones, en la práctica, pueden llevar a la persona que está ejerciendo este oficio a constituirse en la auténtica primera autoridad del ayuntamiento, lo que les confiere poder y preeminencia social, sobre todo durante el tiempo en el que el cabeza de la administración se aleja sustancialmente de la vida municipal. Como señala Marina Barba (*Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*. Granada, 1992, *op. cit.*, p. 44), cuando se ocupa la presidencia del ayuntamiento se ejerce la autoridad en todos los asuntos, sean éstos más o menos comprometidos. Así, se les puede ver intervenir en todos los asuntos que se traten con normalidad en la dinámica del ayuntamiento, revelándose como unos oficiales de amplísima y trascendente funcionalidad en el ámbito concejil.

²⁹ A.H.P.A. Sec. Municipios, Lib. 218. Real Provisión de Su Majestad y Sres. del Real Consejo de Castilla sobre el pleito que Albacete ha seguido con el Corregidor de Chinchilla sobre que el mismo tenga su residencia en Chinchilla y sobre el nombramiento de alcaldes de Albacete.

caldes mayores, cuya designación pasó a depender del rey desde ese momento, practicando la elección entre una terna de sujetos propuestos por la Cámara de Castilla.³⁰

2. LAS RELACIONES ENTRE LOS ALCALDES MAYORES Y LAS OLIGARQUÍAS LOCALES

A partir del primer nombramiento de alcalde mayor practicado por el Presidente del Consejo de Castilla, el Cardenal Molina, en 1743, la vara albacetense pasó a manos de letrados con mayor experiencia, designados por la administración central y, por tanto, fuera del alcance del corregidor.³¹ Sin embargo, sus actuaciones, así como sus relaciones en la villa, le hicieron medir su poder en dos frentes principalmente. Por un lado, con el corregidor y la ciudad de Chinchilla que no se resignaron a las disposiciones que se dictaron de parte del Consejo para que el alcalde mayor se encargase en exclusiva de la jurisdicción, y utilizaron todas sus influencias para poder seguir ejerciendo su autoridad en la villa. Y por otro, con las facciones oligárquicas del cabildo albacetense que se repartían en dos bandos, y tendrían su período de mayor conflictividad a mediados de siglo.³² Las dos cuestiones no se pueden separar ya que los problemas con la justicia de la ciudad de Chinchilla también se reprodujeron a nivel local con la adscripción de los bandos locales, unos a defender los intereses de Chinchilla y otros los de la villa.³³

³⁰ Véanse J. de Bernardo Ares, *Los Alcaldes Mayores de Córdoba (1750-1833)*. Córdoba, 1978; A. Bermúdez Aznar, A., "Marco jurídico del municipio en el tránsito del Antiguo Régimen al estado constitucional", en *El municipio constitucional. II Seminario de Historia de la Administración*, Madrid, 2003, pp. 27-45; F.J. Guillamón Álvarez, "Algunos presupuestos metodológicos para el estudio de la administración. El régimen municipal en el siglo XVIII", en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 8-9 (1988-90), pp. 57-74; *Id.*, "Reformismo institucional y gobierno municipal en el siglo XVIII", en *Espacios urbanos, mundos ciudadanos. España y Holanda (siglos XVI-XVIII)*, Córdoba, 1998, pp. 65-82.

³¹ La evolución profesional de los alcaldes mayores de la villa de Albacete ha sido estudiada por Irlés Vicente, a partir de los expedientes personales que se conservan en el Archivo Histórico Nacional y en el Archivo General de Simancas. M.C. Irlés Vicente, "Albacete en el siglo XVIII: la institución corregimental y su componente humano", en *Al-Basit*, n° 41, 1997.

³² R. Cózar Gutiérrez, *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos de la villa de Albacete durante el siglo XVIII*. Cuenca, 2005; P. Losa Serrano y R. Cózar Gutiérrez, "Las luchas oligárquicas y sus consecuencias en el gobierno municipal de Albacete durante la Edad Moderna", en *Revista de Historia Moderna*, n° 19 (2001).

³³ Las facciones oligárquicas del cabildo albaceteño se repartían en dos bandos: unos que estaban muy relacionados, por vínculos familiares y de reparto de tierras, sobre todo, con los principales linajes de la ciudad y otros que se autodenominaban como "defensores del común".

Poco después de la presentación en el ayuntamiento del primer alcalde mayor, Antonio García Jordán, la ciudad de Chinchilla acusaría a Albacete de rebeldía por no hacerse cargo del pago del salario del corregidor,³⁴ planteando un pleito que no concluiría hasta 1747, durante el mandato de su sucesor, Domingo Antonio Aldana y Malpica, con una Real Ejecutoria en la que se absolvía a la villa de “*la paga de la prorrata del referido salario... por ahora*”.³⁵ Tampoco quedarían conformes con la nueva autonomía de la villa, pues el 1 de junio de 1743³⁶ se presentaba en el ayuntamiento una Real Provisión para que diesen un poder a sus agentes en Madrid para ir al Consejo a tratar la petición que había hecho la ciudad de Chinchilla de volver a nombrar teniente de la jurisdicción de la villa de Albacete. Cuestión que también se repetiría en diciembre de 1746.³⁷

El alcalde mayor siguiente, Isidro López Vergara, no gozó de mejor suerte. En 1750³⁸ los conflictos con Chinchilla se reproducirían con motivo de solicitar su corregidor que se le diera el mismo título que al primero, es decir, con la inclusión de la jurisdicción de la villa de Albacete, además de poder fijar su residencia en la villa. Fundamentaba su exposición en que para acabar con las discordias era necesario abolir la comunidad de pastos, separando enteramente los términos, aunque dejando el aprovechamiento comunal de la sierra para leña y carbón, necesario sobre todo para Albacete, en cuyo término había de quedar la dehesa chinchillana de Meledriz o “Peces de San Jorge” que estaba situada dentro del territorio de la villa.³⁹ A lo que el Consejo contestaría despreciando dicha petición.⁴⁰

Pero esta vez, los problemas con la justicia de la ciudad de Chinchilla también se reprodujeron a escala local. En septiembre de 1748,⁴¹ tres regidores, Francisco Munera, Juan de Espinosa y Andrés de Cantos presentaban una Real Provisión en el ayuntamiento por la que solicitaban que no se

³⁴ Anteriormente ya le había acusado la Villa de Ves de que no contribuyese a pagar dicho salario, elevando su queja al Consejo. A.H.P.A. Sec. Municipios. Libro 218.

³⁵ A.H.P.A. Sec. Municipios. Libro 218.

³⁶ A.H.P.A. Sec. Municipios. Libro 91.

³⁷ A.H.P.A. Sec. Municipios. Libro 92.

³⁸ A.H.P.A. Sec. Municipios. Libro 218.

³⁹ A. Santamaría Conde, *Albacete en la Edad Moderna*, Albacete, 1997, p. 74.

⁴⁰ La resolución informaba que “*se ha servido despreciar la pretensión del Corregidor electo de Chinchilla y mandar se observen y guarden absolutamente y sin la reserva de derecho al Corregidor que contienen las citadas ejecutorias de los años de setecientos cuarenta y tres y cuarenta y siete y que sobre este asunto no se admita instancia alguna*”. A.H.P.A. Sec. Municipios. Libro 218.

⁴¹ Curiosamente en las elecciones del año anterior el bando opuesto, es decir, los Carrasco y sus allegados acusaron a Munera y compañía de celebrar las elecciones de alcaldes de cárcel a su antojo y no por sorteo como debían celebrarse, lo que provocaría una Real Provisión en la que se les obligaba a hacer estas elecciones según la costumbre. A.H.P.A. Sec. Municipios. Caja 385.

pudiesen librar caudales públicos sin que concurriesen la mayor parte de los regidores. Esta Real Provisión estaba propiciada por las actuaciones del otro bando, que aprovechaban la ausencia de estos regidores para dedicar los bienes de los propios de la villa en los asuntos que les convenía. A la cabeza de este bando se encontraba el alférez mayor Francisco Carrasco que pronto intentó atraer al alcalde mayor hacia sus intereses. El 30 de octubre le informaba sobre las actitudes de los señores Francisco Munera, Juan de Espinosa y Andrés de Cantos y aprovechando que ninguno de ellos estaba presente⁴² logró que se les prohibiese la entrada a las reuniones consistoriales cuando se tratase de cualquier tema relacionado con la ciudad de Chinchilla.

Durante el gobierno del siguiente alcalde, Antonio Joaquín Morante de la Madrid, se resolvería definitivamente la separación de los términos de Chinchilla y Albacete quedando suprimida la comunidad de pastos. Pero la ciudad de Chinchilla no acató esta orden y en enero de 1754 los problemas se agravaron al intentar los justicias chinchillanos cobrar las contribuciones reales y mantener la jurisdicción de los 143 vecinos que tenían su residencia en el término que le había correspondido a la villa. Por todo ello los regidores albaceteños apelaron al alcalde mayor para que se encargase con la mayor diligencia en defender los intereses de la villa en estos asuntos. Lo que parece dio resultado, pues en el mes de diciembre de este año se presentaba en el ayuntamiento una escritura otorgada por la Superintendencia de Murcia, para que se procediese al cobro de las contribuciones reales de los 143 vecinos del término nuevo, siempre, de mano de la villa de Albacete.

El sucesor de Morante de la Madrid sería el murciano Agustín Lozano Abellán, de cuyo carácter "*inquieto, intrépido y altivo*" avisan los informes del Consejo, como también de la reacción que provocaron sus relaciones familiares con uno de los bandos del consistorio: "*en Albacete nacieron las desazones de haber casado una hija con un regidor, con que dio celos a todos; que también querían atribuirlo a la dominación de la mujer, y que por esto le habían notado de apego a los intereses, los que no podía desperdiciar, pues pasaban de doce hijos los que tenía*".⁴³

En estos años centrales de siglo los enfrentamientos entre los bandos oligárquicos serán cada vez más acuciantes, desembocando en varios pleitos. Por ello, los capitulares intentaron por todos los medios atraer al alcalde mayor al sentir de sus intereses de grupo. Será durante el mandato del alcalde Pedro León García cuando se reproduzcan estos enfrentamientos con mayor intensidad. El 13 de agosto de 1761 el procurador síndico gene-

⁴² A esta reunión asistieron, además del ya mencionado alférez mayor, los regidores Francisco Alfaro, Juan Fernández, Manuel de Santiago, Diego de Sagarraga, Juan José Alcañavate, Pedro Benítez y Alonso Agraz.

⁴³ A.G.S. Sec. Gracia y Justicia. Legajo 157.

ral José Tafalla, miembro del bando de los Carrasco,⁴⁴ presentaba un escrito ante el Consejo en el que exponía las parcialidades que existían dentro del ayuntamiento y los excesos que cometía el alcalde mayor Pedro León que se había coaligado con uno de los bandos:

*No siendo ya sufribles los medios de que se vale el alcalde mayor de esta villa de seis meses a esta parte con el calor de siete regidores que por mayoría de votos hacen que los decretos y proposiciones que fluyen en los ayuntamientos se lleven a pura ejecución, aunque los demás regidores no concurren ni asientan de ellas que tienen contristados los ánimos y perturbada la tranquila paz que gozaba este pueblo por la temerosidad con que quieren aunque sin embargo de estar demandado por la superioridad de V.A. no se mezcle en alguno de los asuntos a que conspiran los ánimos de los referidos.*⁴⁵

Pero la acusación iba más allá, pues alegaba que ese bando capitular libraba de los bienes de propios las cantidades que le parecían para hacer frente a aquellos pleitos que habían iniciado contra sus contrarios y especialmente para perseguir con pleitos injustos a doña María Ignacia Carrasco,⁴⁶ miembro de una de las familias principales del municipio. E incluso acusaba al alcalde mayor de no cuidar a los acreedores y sí su propio lucro, aportando las cantidades que había cobrado en exceso ese año.⁴⁷

Si las quejas del procurador síndico general nos podrían parecer normales a las atribuciones de este oficio, que recordemos eran las de “*defender los intereses de los vecinos*”, la defensa que realizó el alcalde mayor junto a la resolución final del pleito nos muestran una actitud contraria.

Un primer testimonio de Pedro Navarro de Cantos, regidor de la villa y abogado de los Reales Consejos nos informa que el procurador síndico general, en vez de ayudar a la villa en el pleito que tenía contra María Ignacia Carrasco en el Real Consejo de Hacienda,⁴⁸ estaba intentando desprestigiar al alcalde mayor y desviar la atención del Consejo hacia otros asuntos que verdaderamente no tenían tanta importancia. Precisamente, el alcalde mayor Pedro León en su defensa exponía más detalladamente las intenciones de este procurador y sus coaligados:

⁴⁴ Córcoles Jiménez y Meya Íñiguez publicaron en el año 2005 una monografía sobre esta interesante y poderosa familia albaceteña: M.P. Córcoles Jiménez y M. Meya Íñiguez, *Los señores de Pozo Rubio en la transición del Antiguo Régimen al Estado liberal: mantenimiento y consolidación de un linaje*, Albacete, 2005.

⁴⁵ A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 284, Expediente 4.

⁴⁶ A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 284, Expediente 4.

⁴⁷ Además de cobrar los 300 ducados de salario obtenía también 1.804 reales del 4% de las contribuciones reales, 330 reales por asistir a la feria y 600 reales por acabar.

⁴⁸ El pleito se había presentado años atrás “*por tener acotados como suyos y sus autores mas de ciento y cuarenta años los pastos del heredamiento de Pozo Rubio que pertenecen a esta dicha villa*”. A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 284, Expediente 4.

ha llegado noticia a mi parte que por D. José Tafalla procurador síndico general de la misma villa coligado con D. María Ignacia Carrasco, señora, que se titula de la de Pozo Rubio, d. Francisco y D. Antonio Carrasco tío y primo de aquella, D. Juan Agraz, D. Francisco y D. Juan José Alfaro todos regidores de Albacete se han hecho varias representaciones al caballero Intendente de la Ciudad de Murcia... y también ha llegado a su noticia que el intendente las ha dirigido al Consejo suponiendo en mi parte varios defectos y en el pueblo discordias y alborotos siendo así que en la realidad no hay otros que los que promueven los carrascos y especialmente D. Francisco que se halla en esta Corte seis meses hace promoviéndolos y tiene jurado no volver a Albacete sin quitar a mi parte su empleo, sin otro delito que no haberse dejado sobornar para que condescienda en la notoria injusta usurpación que la casa de los citados carrascos esta cometiendo del tal señorío de Pozo Rubio y todos los derechos reales de alcabalas, cientos, millones, Servicio ordinario y extraordinario utensilios y Bagajes pues en ninguno de esos han contribuido jamás a S.M. los vecinos de Pozo Rubio.⁴⁹

El pleito continuaría en el Consejo hasta que en las elecciones de oficios de 1761 la designación de Juan Espinosa Villanueva como nuevo procurador síndico general dio un cambio radical a lo que hasta esos momentos había defendido su antecesor en el puesto. Lo primero que hizo fue quitar los poderes a los abogados que el Sr. Tafalla había dado y ratificar los que tenía la villa contra María Ignacia Carrasco. Ya en el Consejo el Sr. Villanueva se manifestaba como imparcial pues tenía iguales enlaces de parentesco con unos y otros intentando con su testimonio la *“reunión y el bien de la paz”*. En su exposición, comenzó exponiendo la conflictividad que se había manifestado ya antes de la llegada del alcalde mayor pues *“la verdad es que D. Pedro León García pasó a Albacete a servir su empleo de Alcalde mayor en junio del año pasado de 1760 en cuyo tiempo y mucho antes ya había entre los capitulares algunas semillas de discordias, nacidas de sus intereses particulares, en manejos de caudales públicos y otros”*. Junto a ello alababa el correcto desarrollo de las actuaciones de este alcalde que había conseguido que se encontrase la solvencia de la villa con la Real Hacienda que no se había *“logrado hasta el presente en los largos años de que hacen memoria los mayores y, por consiguiente, libre de las molestias, gastos y dispendios que continuamente le estaban ocasionando los ejecutores de la intendencia”*. Por todo lo expuesto, el procurador síndico finalmente decidió que se apartaba de la demanda de capítulos interpuesta por su antecesor.

El Consejo una vez analizados todos los autos y teniendo en cuenta este último escrito del procurador dio por finalizada esta causa, apercibiendo al procurador síndico D. José Tafalla y a Francisco Carrasco que *“observen y guarden la mejor armonía y buena correspondencia separándose de fines particulares con apercibimiento de no hacerlo se procederá contra sus personas con el mayor rigor en la administración”*, advirtiendo también al al-

⁴⁹ A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 284, Expediente 4.

calde mayor que en relación con la distribución y correcta gestión de los caudales públicos observase puntualmente la última Real Instrucción de propios y arbitrios. Pero este no fue el único conflicto que tuvo que abordar el Sr. León García, sino que como él mismo había dicho el bando de los Carrasco, especialmente Francisco Carrasco, alférez mayor, había “*jurado no volver a Albacete sin quitar a mi parte su empleo*”.

Paralelamente al proceso que acabamos de observar, el día 2 de octubre de 1761 se veía una Real Provisión sobre el nombramiento de teniente de la jurisdicción ordinaria en ausencia del alcalde mayor. La solicitaba Francisco Carrasco como alférez mayor y regidor más preeminente. Tras una larga votación el resto de los capitulares se opusieron. El 21 de mayo de 1762 se recibió de nuevo una Real Provisión del Real Consejo para que se remitiesen todos los títulos de regidor, por la demanda que había establecido Francisco Carrasco para obtener la tenencia de la alcaldía mayor. Finalmente en diciembre de ese mismo año el alcalde mayor obtenía una Real Provisión para que fuese él quien pudiese nombrar en sus ausencias como teniente a quien estimase más oportuno.⁵⁰

Todos estos procesos son una muestra de la gran conflictividad que existe en la villa de Albacete durante todo el siglo XVIII, y que quizá sea en estos momentos centrales del siglo cuando se manifieste con mayor intensidad. El propio Sr. León en uno de sus muchos escritos al Consejo manifestaba que “*instruidos algunos de los más caracterizados ministros me ordenaron rigiese a aquellos con vara de yerro*”. Sin embargo, no sólo se produjeron conflictos a nivel interno, sino que continuaron también a nivel externo con Chinchilla y su corregidor. En 1764, con motivo de la colocación de una imagen de la Virgen de las Nieves (patrona de Chinchilla) en la ermita de San Pedro de la Matilla (término municipal de Albacete), el corregidor, José Queipo de Llano, y el resto de los regidores de Chinchilla planearon acudir a este evento constituidos en corporación municipal, lo que se entendió por los capitulares de la villa como una provocación y un atentado contra su potestad jurídica.⁵¹

⁵⁰ A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 284, Expediente 6.

⁵¹ En las actas capitulares se reflejaría que el enfrentamiento se había provocado al “*intentar la ciudad venir unida y formada con la presidencia de su corregidor y introducirse en esta forma en la ermita o iglesia del Sr. S. Pedro de Matilla, sita en este término y jurisdicción, mas de tres cuartos de legua distante del de la expresada ciudad, con motivo de colocar en el día cinco o seis del próximo mes de septiembre a María Sma. con el título de las Nieves, su patrona, en conocido perjuicio de la real jurisdicción y regalías de esta villa y con notoria exposición de inquietudes y alborotos, que fácilmente podrían resultar de semejante acto de jurisdicción pretendido por la ciudad y su caballero corregidor sin asistirle para ello el mas remoto apoyo, por pertenecer absolutamente el ejercicio de ella, en cuanto se extiende y comprende su termino a la que por encargo de Su Majestad (que Dios guarde) administra a su real nombre el Sr. Alcalde mayor de esta villa*”. A.H.P.A. Sec. Municipios, Libro 96. Ayuntamiento de 29 de agosto de 1764.

Toda esta conflictividad parece que concluye, o al menos se atenúa, durante el gobierno del último alcalde mayor designado por el Consejo, García Núñez de Haro y Peralta. Tanto es así, que al finalizar el trienio preceptivo, todos los “poderes” del municipio se movilizaron para lograr la prorrogación de este personaje en su puesto. Así en diferentes informes se alababan sus buenas maneras y los logros efectuados durante su mandato tanto en el bien común como en la estabilidad de los bandos capitulares.⁵²

Finalmente, la Cámara y el rey accederían a esta renovación, aunque con diferente titulación en el puesto a desarrollar, pues a partir de 1769, el Sr. Núñez de Haro comenzaría su trienio como el primer corregidor exclusivo para la villa de Albacete.

3. LA SEGREGACIÓN DEFINITIVA: EL CORREGIMIENTO BORBÓNICO

Para acabar de una vez por todas con la inestabilidad municipal provocada por esos conflictos que se habían continuado entre las justicias de Chinchilla y Albacete, en la década de los sesenta la villa comenzó a gestar la acción definitiva. El 8 de septiembre de 1760, el alcalde mayor Pedro León García, el alférez mayor Francisco Carrasco, los regidores Alonso Agraz, Francisco Alfaro y Munera y el procurador síndico Juan Alfaro Morales, tras una primera exposición de los privilegios de exención de la jurisdicción del corregidor de Chinchilla, así como de la configuración de su término propio “*que la han constituido en una de las más respetables y de población ventajosa*” solicitaban se le concediese el que se gobernase por corregidor con título de capitán a guerra, para el que establecerían un salario de quinientos ducados fijos pagados de los propios del ayuntamiento que junto con los emolumentos del juzgado y el 6% de la cobranza de débitos reales podría ascender hasta mil ducados de salario, constituyéndose así un corregimiento de letras decente, donde mantener un ministro experimentado.⁵³

⁵² En uno de esos informes se manifestaba que “*los sucesos de los tiempos introdujeron la discordia en nuestra propia vecindad que no se dará tribunal que no se le haya fatigado de modo que el beneficio de la paz y apreciables consecuencias que goza la comunidad que la logra, no eran conocidas a esta villa, y este daño envejecido había producido raíces que acomodadas al modo de pensar de las parcialidades cebaban los ánimos y enardecían de manera que amenazaban fatales resultas, (...) de tal suerte que desde la hora que tomó posesión (García Núñez de Haro) de su empleo extinguió su conducta todos los motivos que excitaban el ardor y las disputas; supo unir el trato de las gentes y atraerlos a que verdaderamente conociesen la felicidad de la paz y pensasen con honor en la de la patria y su propio descanso facilitando el concepto de ser hoy el envidiado de toda la comarca*”. A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 13589.

⁵³ A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 362.

El Consejo otorgó comisión al Intendente de Murcia para que realizase las averiguaciones pertinentes e indagara si era necesario o no el nombramiento de un corregidor para Albacete. Éste, a su vez, envió a un escribano a la villa para que comenzase las pesquisas y recabase toda la información relativa a los bienes de propios de los que gozaba la villa, así como los gastos que se realizaban de esta partida anualmente. También, se entrevistó con una serie de personajes influyentes del municipio para observar cuál era su opinión sobre reducir la alcaldía mayor de la villa a un corregimiento. La opinión de estos testigos fue favorable y de sus testimonios podemos extraer una visión de conjunto de la villa en estos momentos. El primero en testificar fue Pedro Carrasco Ramírez y Arellano, vecino, hacendado y ganadero, quien expuso:

su campo es bastante dilatado componiéndose su trafico comercio y sustancia en mas de 36 hatos de ganado y frutos de pan, vino y azafrán y muchos de sus vecinos comercian en este genero. Tiene gremios de tenderos, carpinteros, aperadores, herreros, sastres, alpargateros, albañiles, canteros, cuchilleros, yeseros y confiteros con que se proveen sus vecinos y otros pueblos de su comarca. Mantienen casa de correo de postas que bajan desde la corte para dichas ciudades y puertos y desde estos para aquella tres días en la semana. Tiene administración de tabacos y proveedor de víveres, dos positos, pozo de nieve, carnercerías, cinco posadas y en su jurisdicción una acequia de agua con que riega muchas tierras y muele un molino propio del testigo y gruesos montes de encinas y pinos que todo ello le hace digna de autorizarla no siendo de menor atención el tener tres conventos de religiosos, dos de religiosas un colegio de la compañía y un clero que se compone de su párroco, un vicario y mas de cuarenta sacerdotes. Tiene un santo hospital para recoger a los pobres y rodeada su población de muchas ermitas con adorno decente donde los días festivos se celebra misa por todo lo cual se hace en sentir el testigo digna la villa de obtener su pretensión de la real persona...⁵⁴

⁵⁴ Después se presentaría Manuel Franco Alzadora, hacendado, labrador y ganadero, quien se expresó en términos similares y añadía que *“en su jurisdicción un manantial de agua que forma una acequia con la que se riegan muchas tierras que producen panes y comercio de hortalizas y, además, muele un molino”*. Alfonso Villanueva, agrimensor público, hacía referencia al comercio diciendo que *“para el tráfico del común tienen algunos particulares cabañas, recuas de burros y de machos que abastecen los abastos de aceite, jabón, arroz y otros géneros”*. Juan de Arcos, mayordomo de uno de los pósitos y depositario de haberes reales resaltaba que *“no falta en qué ocuparse los jornaleros y trabajadores”*. Y apoyando estas explicaciones también aparecieron los labradores, hacendados y ganaderos Blas de Vico Cantos y Francisco Pando. Pero no sólo se entrevistó con vecinos seculares sino que también lo hizo con religiosos como José Carrasco y Castro, presbítero y abad en la abadía de Santa Ana, Francisco Ramón Peral, presbítero y Miguel Tafalla, presbítero y teniente vicario, que realizaron una exposición de la situación de la villa con especial referencia a lo religioso: *“(tiene) una iglesia parroquial muy hermosa que se compone de un cura un vicario, mas de cuarenta y cuatro sacerdotes, la abadía del testigo, un beneficiado y otros muchos individuos de menores ordenes y una música decente”*. Finalmente, habló con el procurador síndico general, José Tafalla, quien señaló que en esta villa hay *“casas y familias muy distinguidas, muchos eclesiásticos y religiosos y sujetos naturales de ella empleados en el Real Consejo, en catedrales, religiones, gozando los empleos de consejeros de Castilla, prebendas lectorales, canonjías y otros siguiendo las carreras de estudios mayores en las universidades de Salamanca y otras”*. A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 362.

Una vez finalizada su investigación en Albacete, el escribano envió sus resultados al Intendente de Murcia, quien los remitió al Consejo, informando de forma positiva sobre las pretensiones de la villa.⁵⁵ Sin embargo, pese a estos informes favorables, la reducción a corregimiento se retrasó debido a la intervención de la ciudad de Chinchilla que no se resignaría a perder definitivamente su influencia sobre la villa, por lo que presentó su oposición a este nombramiento, en base a cuatro razonamientos:

Lo primero en que si se concediese el título de corregidor a su Alcalde mayor serían frecuentes las competencias de jurisdicción que habría con el de Chinchilla que también lo era...

El segundo fundamento que alegaba la ciudad para su oposición se reducía a decir que si el tránsito de tropas fuera suficiente motivo para diferir al intento de Albacete pudieran pedir lo mismo los demás pueblos por donde estas pasen...

El tercero fundamento que alegó la ciudad fue decir que Albacete intentaría que su Alcalde mayor si conseguía el título de corregidor querría serlo de las villas de La Roda, Fuensanta y La Gineta que eran del corregimiento de Chinchilla...

*Últimamente la ciudad ocurría a decir que el intento de la villa se dirigía a que sus regidores no fuesen residenciados por el corregidor de Chinchilla...*⁵⁶

De todo ello tuvo que dar respuesta la villa ante el Consejo, en un informe en el que contestaban una por una a las quejas de la ciudad, y que, curiosamente, quedaría reflejado en la resolución definitiva que se remitiría a la villa años después. Sobre las competencias en la jurisdicción, la villa respondió que los términos y jurisdicciones ordinarias se hallaban separados desde bastante tiempo atrás y no había habido competencia alguna entre ambos municipios. Con respecto al título de capitán a guerra ponían como ejemplo al cercano corregimiento de Hellín, que también gozaba de esa condición, y con el que tampoco se había suscitado competencia alguna en este sentido. En cuanto a si el paso de tropas era un motivo suficiente para solicitar esta reducción, la villa entendía que no sólo era ese el motivo de su solicitud, sino que también se hallaban otras circunstancias como la de su crecido vecindario, su absoluta independencia del corregimiento de Chinchilla y la posesión de un caudal competente para poder dotar a su corregidor. Ante la acusación de querer ampliar la jurisdicción a las villas de La Roda, Fuensanta y La Gineta, la villa no sólo lo negaba, sino que no entendía “*a qué fin se propusiese si no es para fingir motivos para aparentar tan infundada contradicción*”. Y concluían su informe especificando que en lo referente a la crítica de que los regidores querían evitar el ser residenciados por el corregidor de Chinchilla, opinaban que a la ciudad no le interesaba quién debía residenciarles, y que esta oposición se había hecho “*por no tener qué oponer al justo intento de la villa*”.

⁵⁵ A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 362.

⁵⁶ A.H.P.A. Sec. Municipios. Libro 97.

Todo esto no hizo más que retrasar unos años la resolución definitiva del Consejo, que como en ocasiones anteriores necesitó de un nuevo precipitante. En junio de 1767 el alcalde mayor García Núñez de Haro solicitaba se le aumentase el salario de los 300 ducados que cobraba a 500 por el mucho trabajo que realizaba en una villa de tan amplio vecindario y situada en el centro de “*las carreras de esta corte a los reinos de Valencia, Aragón y Murcia y de esos a los de las Castillas, Andalucías y Extremaduras*”⁵⁷ debido al retraso que se estaba produciendo en la resolución para erigirse esta vara en corregimiento. A lo que el Consejo accedería, otorgándoles como arbitrio para poder hacerse cargo de esos 200 ducados más, el arrendamiento de dos dehesas: la hoya de Hellín y el Campillo de las Doblas.

En 1769 el concejo volvía a presentar una instancia a la alta institución intentando acelerar los trámites para la concesión del título de corregidor de letras al juez que ejercería la jurisdicción ordinaria, petición que sería aprobada por resolución regia de 25 de marzo de 1769⁵⁸ y apoyada por un nuevo dictamen del Consejo de 6 de abril de 1769.⁵⁹

Finalmente, estas resoluciones se presentarían en la villa el 6 de mayo de 1769 en un ayuntamiento destinado en exclusiva a dar conocimiento de este hecho.⁶⁰ El análisis en profundidad de este documento refleja a la perfección cómo se desarrollaron los acontecimientos referentes al problema de la jurisdicción durante toda la Edad Moderna. Así, tras un breve repaso por los principales momentos (1672 y 1743), pasa a enunciar cuáles fueron las razones por las que esta villa debía pasar a ser regida por un corregidor y capitán a guerra, siendo una de las principales su ubicación y el frecuente tránsito de tropas. De la misma manera, también se expresaban las oposiciones realizadas por la ciudad de Chinchilla y las respuestas dadas por la villa a cada una de ellas. Y por último, se decretaba la reducción de la alcaldía a corregimiento y capitanía a guerra, estableciendo en esta certificación tanto el salario a percibir como sus funciones.⁶¹

⁵⁷ A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 362.

⁵⁸ A.G.S. Sec. Gracia y Justicia. Libro 1.573.

⁵⁹ “*El Consejo, señor, se conforma enteramente con el parecer del fiscal de V.M. y teniendo presente que el medio de mantener solidamente la paz entre estos dos pueblos es que sirvan con absoluta independencia y separación uno de otro atendiendo también a los ejemplares que se citan de Hellín, Tarazona y Quintanar, Villanueva de la Jara y los últimamente consultados de Úbeda y Baeza es de dictamen que V.M. se digne conceder a la villa de Albacete la gracia que solicita de que a su juez se le de en adelante el título de corregidor de letras y capitán a guerra*”. A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 362.

⁶⁰ “*Ayuntamiento de 6 de mayo de 1769 en que se presentó la certificación de la gracia hecha por S. Majestad a esta villa reduciendo a Corregimiento y capitanía a guerra la vara de alcalde mayor*”. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 97.

⁶¹ “*Se le de en adelante el título de corregidor de letras y capitán a guerra con el sueldo de quinientos ducados que ya tienen consignados en sus propios y arbitrios con facultad para que haga la visita de los oficiales de su concejo en los diez días ante su escribano de*

4. LAS RELACIONES ENTRE LOS CORREGIDORES Y LAS OLIGARQUÍAS LOCALES

Con la llegada de este nuevo justicia mayor se zanjó para siempre el enfrentamiento e intromisión de los justicias de Chinchilla en los asuntos de Albacete, y la conflictividad crónica que se había generado en los años anteriores con motivo de la jurisdicción, se trasladaría ahora a una lucha entre el poder central, representado por el corregidor, y el poder local de los regidores, que tendrá su momento de mayor actividad en los años ochenta.

El largo mandato de García Núñez de Haro, que pasó algo más de diez años a la cabeza del gobierno albaceteño (primero como alcalde mayor y luego como corregidor), concluiría con un informe negativo en el Consejo, en el que se advertía

*del desorden en la administración, recaudación, manejo y distribución de los caudales de propios y arbitrios de la villa de Albacete, sin atención a lo dispuesto y prevenido en la instrucción de 30 de julio de 1760, ni al reglamento que se le ha formado; y que su corregidor D. García Núñez de Haro, natural de Villagarcía, distante cinco leguas de la citada Albacete, posee una cuantiosa hacienda de tierras de labor, con casa de campo que llaman la Grajuela, dentro de su jurisdicción, y que ha ocho años ejerce aquel corregimiento por las prorrogaciones que ha logrado, disfrutando también las ventajas de vecino.*⁶²

Su sucesor sería Justo Martínez Baños, quien no tuvo ningún enfrentamiento grave con los capitulares y poco tiempo después de su paso por Albacete se le calificaba como *“de lo mejor que anda en carrera de alcaldías, hábil, laborioso y verdaderamente amado de pobres y no pobres”*.⁶³

Sin embargo, ese clima de relativa tranquilidad que se sucede en los años posteriores a la obtención del corregimiento, se transformaría en tensión con la llegada del corregidor José Antonio Durán y Flores que sería suspendido de su empleo cuando tan sólo llevaba cinco meses en ejercicio. En febrero de 1780 se presentaba una queja en el Consejo encabezada por Juan Salvador de la Bastida y Pedro Jiménez Bonete, personero y diputado del Común en la que se informaba sobre el exceso cometido por este corregidor al haber mandado cortar la frondosa alameda de San Sebastián *“acostumbrado al parecer a obrar despóticamente, sin respeto a las leyes con desaire de las ordenes superiores y en una palabra, más por el ímpetu de su pasión que por la razón, equidad y justicia”*.⁶⁴

ayuntamiento arreglado a su privilegio de villazgo en lo que no estuviere cometido a la intendencia de la provincia y a la superintendencia general de pósitos del reino y que las apelaciones de las causas civiles de menor cuantía vayan a los jueces consistoriales con arreglo a las leyes del reino”. A.H.P. de Albacete. Sec. Municipios. Libro 97.

⁶² A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 13589.

⁶³ A.G.S. Sec. Gracia y Justicia. Legajo 823.

⁶⁴ A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 876.

El Consejo en vista de estos informes y de otros que le habían llegado con anterioridad ordenó al alcalde mayor de la villa de Tobarra, Manuel de Anrrich, que asumiese la real jurisdicción y procediese a la inspección ocular del terreno ayudado por dos peritos, lo que permitiría al corregidor centrarse en su defensa ante el Consejo. Defensa que realizó mediante diferentes escritos en los que acusaba muy duramente a cada uno de los seis regidores⁶⁵ que ejercían en ese momento, y sobre todo a Felipe Antonio Zamora, al que señalaba como principal instigador de todas estas quejas y capitulaciones.⁶⁶

En estos años finales del siglo XVIII comienzan a observarse dos hechos significativos. Por un lado, el progresivo abandono de los sillones capitulares de esos grupos que tradicionalmente habían ostentado el poder y la entrada de letrados o comerciantes con intereses. La introducción de las medidas ilustradas que intentan evitar la corrupción y los abusos dentro de los gobiernos municipales, provoca que los regidores, ahora, mucho más controlados en sus acciones y sin el aliciente de un buen sueldo, vayan también perdiendo interés por estos empleos.⁶⁷ Los Carrasco, por ejemplo, que habían encabezado uno de los grupos oligárquicos durante toda la Edad Moderna, desaparecen casi por completo de la institución dejando en mayoría al bando contrario que defendería en todo momento sus intereses. Por otro lado, y como consecuencia del anterior, asistimos también a la separación entre los actores que estaban en el poder⁶⁸ de los que verdaderamente lo te-

⁶⁵ Gil Benítez Cortes, Francisco Benítez Cortes, Francisco Alfaro y Morales, Fernando Carrasco, Felipe Zamora Aguilar y Ginés de Cantos Carrasco.

⁶⁶ Culpándoles incluso de haber intentado sobornarle: "*Para frustrarme... me procuraron atraer por cuantos medios puede sugerir la travesura del arte, ya con ejercicios lisonjeros y políticos; ya con agasajos efectivos, ya ofreciéndome con garbosidad intereses de la pertenencia de los regidores, con tal que a sus máximas me adaptare, ya apartando de mi noticia lo que necesitaba de remedio o trastornando con malicioso influjo la verdad que yo inquiría; ya desviando de mi trato a las personas que pudieran contribuir o avisarme del alivio público o daño que experimentaba tratando de traído a la villa a la persona de quien recelaban; y ya finalmente con indirectas amenazas que se ven el día algunas de ellas cumplidas*". A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 876.

⁶⁷ Autores como Torras Ribé (*Els municipis catalans de l'Antic Règim (1453-1808). (Procediments electorals, òrgans de poder i grups dominants)*, Barcelona, 1983, p. 348) o Molas Ribalta (*Societat i poder polític a Mataró (1718-1808)*, Mataró, 1973, p. 143) han destacado la importancia que tuvieron las reformas ilustradas en el funcionamiento de los ayuntamientos, sobre todo a la hora de favorecer el acceso de las capas medias al control municipal, hasta entonces monopolizado por los poderes tradicionales.

⁶⁸ Utilizamos aquí esta terminología aunque somos conscientes de que el poder, la capacidad de influencia y dominio, como han señalado autores como Aranda Pérez ("Prosopografía y particiones de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna" en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 12, 1991, pp. 259-276), no residen únicamente en la esfera política, ya que existen otros ámbitos, instituciones e incluso agrupaciones de individuos que, por su preeminencia social, económica e incluso administrativa, también gozan de influencia y reconocimiento en la localidad.

nían. Por ello, el corregidor Durán señalaba como principales inductores de la capitulación y las quejas en el Consejo a Manuel del Pando, Miguel de Sotos o Diego Fernández Cantos, quienes sin figurar en el ayuntamiento habían sido los que habían favorecido al diputado del común y al síndico personero a trasladarse a la Corte “*donde se hallan con el empeño de que de ella no se retiren sin quitarme el corregimiento*”.

Finalmente, el Sr. Durán sería sustituido por Joaquín Conde y Varela como corregidor interino comisionado en la villa para esclarecer los capítulos que se habían formado contra su antecesor. Su actuación en la villa no encontró impedimentos dentro del ayuntamiento, pues pronto se puso de lado de los capitulares en el pleito contra Durán. Sin embargo, no se vio exento de críticas. En 1781 Juan Montoya, caballero hidalgo y administrador de lanas y Miguel Ramón Martínez, uno de los principales labradores de la villa solicitaban al Consejo les soltase de la prisión en que les habían puesto, alegando que su único delito había sido ponerse del lado del anterior corregidor.⁶⁹ Asimismo, indicaban la mala gestión que estaba realizando el Sr. Conde Varela, señalando faltas en los abastos públicos, en los montes, en las levas, etc.

Sin embargo, éstas no serían las únicas quejas que se presentarían en el Consejo, pues en este mismo informe, el fiscal señalaba que existían “*varios expedientes suscitados en el consejo por distintos vecinos de dicha villa quejándose también del propio comisionado [por lo que] tiene propuesto repetidamente el fiscal se mande retirar a éste dejando la jurisdicción en la persona que deba ejercerla sobre lo cual parece que no se ha tomado providencia y cada día se hace mas urgente, según la multitud de quejas*”.⁷⁰

La salida de la villa de Albacete del corregidor Joaquín Conde Varela se produjo el 16 de diciembre de 1783, traspasando la vara de justicia, en esa misma reunión, a Francisco Javier Lozano y Abellán, cuyo mandato a pesar de que comenzó con cierta tranquilidad, se fue enturbiando hacia los años finales, en los que presentó una queja ante el Consejo sobre la manera en la que se estaban realizando las elecciones de oficios por parte del ayuntamiento, mostrando todas las intrigas que se desarrollaban por los capitulares para imponer su criterio:

cinco regidores (de los siete que había en esos momentos) *en la noche víspera del día de estas elecciones tuvieron su junta sin otras privadas para tratar y convenir del modo con que debían gobernarlas y sacar los electos entre las personas amigas o paniaguados suyos. Por*

⁶⁹ “*Me hallo preso por delitos que aparentaba su malicia coadyuvada de los poderosos de este pueblo con el dicho apandillados para maltratar, arruinar y perseguir a los que con los dichos no se conjurasen a atormentar y abandonar al corregidor de Albacete d. José Durán y Flores*”. A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 772, Expediente 12.

⁷⁰ A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 772, Expediente 12.

*cuya contemporización se han desagradado a muchos del pueblo, porque la animosidad de algunos de los vocales ha llegado a tanto exceso como el de un conocido vasallaje siendo entre otros de los casos el procurar que la persona boleterá nombrada por mí fuese a hacerle cierta rendida suplica a los dos regidores Agraz y Bustamante y sus respectivas casas y que con ella lo continuarían y cuando no nombrarían a otro y como esta sumisión poco cuerda e imperativa comprende lo vicioso de sus operaciones.*⁷¹

De nuevo dejaba entrever la importante participación que estaban teniendo algunos personajes que no estaban en el poder, es decir, que no ejercían como oficiales en el ayuntamiento, pero que eran los principales instigadores de todo lo que se gestaba en esta institución. Uno de los casos más significativos sería el de Miguel de Sotos, presbítero y abogado de la villa, al que el corregidor acusaba como el principal cabecilla de todas las representaciones que se habían vertido tanto de él como de sus antecesores.⁷²

El Consejo⁷³ en vista de lo expuesto acordó que tanto los diputados del común como el personero le enviasen informes con justificación sobre el contenido de la citada representación, expresando los títulos con que se habían ejecutado las elecciones de oficios y la costumbre observada hasta esos momentos. No obstante, el cambio de corregidor parece que enfrió estas peticiones pues no volveremos a tener constancia de esta queja.

Su sustituto sería Tomás Fernando Ibáñez que se encontraba comisionado en la villa al cuidado de las obras que se estaban realizando para construir un caz que regulase las aguas que se hallaban estancadas por todo el término. Éste quiso demostrar su superioridad desde un principio a esos personajes que controlaban desde fuera a la institución, y en 1792 apuntaba dentro de las contribuciones en lo relativo a frutos civiles como terrateniente ausente y no como empadronado a Diego Fernández Cantos, licenciado en Cánones, catedrático de la Universidad de Salamanca y uno de esos personajes influyentes de la villa. A la hora de cobrar Antonio García Ibáñez, mayordomo del Sr. Fernández Cantos, se negó a pagar por mandamiento expreso de su “amo”, por lo que el corregidor no dudó en ponerle preso. Todo ello provocó las quejas del catedrático que llegaron hasta el Consejo⁷⁴ y que concluirían, por una parte, con el apercibimiento al corregidor de que pusiese en libertad al criado de Diego Fernández, y por otra, aunque de for-

⁷¹ A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 1108. A.H.P.A. Sec. Municipios. Caja 385.

⁷² “*Siguen las juntas (elecciones de oficios) en las casas de este regidor asistiendo a ellas como Director y principal caudillo d. Miguel de Sotos presbítero y abogado... es notorio publico y constante en este pueblo que dicho eclesiástico fue el agente solicitador para la demandad de capítulos que corrió en el vuestro consejo contra D. José Duran y Flores mi antecesor corregidor y así de otros asuntos que han trascendido con notoria publicidad hasta las clausuras mas religiosas de esta villa*”. A.H.P.A. Sec. Municipios. Caja 385.

⁷³ A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 1108.

⁷⁴ A.H.N. Sec. Consejos. Legajo 1382.

ma encubierta, con la suspensión de los enfrentamientos que se habían sucedido en años anteriores por la intervención en los asuntos capitulares de esos personajes influyentes en la sombra.

La falta de actas capitulares en los años finales de siglo no nos permite observar si se siguieron produciendo esos enfrentamientos entre ambos poderes. Lo cierto es que poco sabemos del corregidor de esos últimos años, Vicente Godino Muñoz, aunque en obras de historia local del siglo XIX se solicita incluso que se le pusiese su nombre a una calle, por el bien que había realizado a la villa por “*la laudable empresa de conducir dichas aguas hasta la feria con objeto de regar su plantío y formar fuentes en la villa*”.⁷⁵

CONCLUSIÓN

En 1690 se produjo la separación del corregimiento de las ciudades de Chinchilla y Villena y las nueve villas en dos independientes. Albacete junto con La Gineta, Fuensanta, Tobarra, Ves, Casas de Ves y La Roda quedaban dependientes de Chinchilla, mientras que Villena mantenía el resto. En el decreto de esta división se establecía que el corregidor de Chinchilla obtenía la justicia y jurisdicción civil y criminal, alcaldías y alguacilazgos y, además, por su condición de “*capa y espada*” tendría que nombrar obligatoriamente un alcalde mayor exclusivo para la villa de Albacete.

A lo largo de nuestro estudio hemos observado cómo los continuos enfrentamientos, intromisiones y abusos de poder de los justicias de Chinchilla sobre la villa de Albacete y las respuestas de ésta por liberarse y obtener plena autonomía provocaron un movimiento en la administración territorial, que confluía en la creación de un nuevo corregimiento para la villa de Albacete en el siglo XVIII.

Las luchas por el poder y contra el poder –entre la ciudad y la villa, contra los representantes de la corona y los enfrentamientos oligárquicos– definen las relaciones entre los diferentes actores que participan en la administración municipal (corregidores, alcaldes mayores y oligarquías locales), tanto, que la inestabilidad generada provocará que el municipio sufra convulsiones políticas durante toda la Edad Moderna, que sólo parecen atenuarse a finales del siglo XVIII debido, por una parte, al nombramiento de corregidores propios para la villa con mayor formación letrada y experiencia; y por otra, al desinterés y progresivo abandono de los sillones capitulares por parte de las élites.

⁷⁵ F. Sánchez Torres, *Apuntes para la historia...*, *op. cit.*, p. 131.